



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

USHUAIA, 24 AGO 2004

VISTO el convenio suscripto entre este Ministerio y el Ministerio de Salud, y la Nota N° 358/04 de la Dirección de Educación Superior; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el convenio citado en el VISTO de la presente se acuerda la implementación de la Profesionalización de Auxiliares de Enfermería en Ejercicio, de Nivel Terciario.

Que el Plan de Estudio ha sido diseñado en acuerdo con profesionales del área de la Salud y ha sido aprobado por Resolución M.E. y C. N° 0897/04.

Que se han dictado los cursos nivelatorios y han concursado los docentes para el dictado de las cátedras, iniciándose el dictado de clases el día 18 de agosto de 2.004.

Que es imprescindible que la carrera se dicte en un ámbito de Nivel Terciario dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

Que el C.E.N.T. N° 11 de la ciudad de Ushuaia y el C.E.N.T. N° 35 de la ciudad de Río Grande son centros de Nivel Terciario Técnico, dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, y por lo tanto resultan adecuados al objetivo.

Que la Dirección de Contable y Patrimonial ha tomado intervención por Nota de fecha 20 de agosto de 2.004, indicando que se cuenta con respaldo presupuestario para la erogación que demande la presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley Provincial N° 617.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Implementar el dictado de la carrera: "PROFESIONALIZACION DE AUXILIARES DE ENFERMERIA EN EJERCICIO" en los ámbitos del C.E.N.T. N° 11 de la ciudad de Ushuaia y C.E.N.T. N° 35 de la ciudad de Río Grande.

ARTICULO 2°.- Asignar diez (10) horas cátedra interinas de Nivel Superior al C.E.N.T. N° 11 de la ciudad de Ushuaia y diez (10) horas cátedra interinas de Nivel Superior al C.E.N.T. N° 35 de la ciudad de Río Grande, para el desarrollo de las actividades de Coordinación, mientras dure el dictado de la carrera, dejando establecido que las restantes cargas docentes estarán a cargo del Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 4°.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

1632

RESOLUCION M.E. y C. N°

/04.-



ES COPIA DEL ORIGINAL

Walter S. Di Angelo
 PROF. WALTER S. DI ANGELO
 MINISTRO DE EDUCACION
 Y CULTURA

153
 B-3 a

